

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
1	Elimina restricciones	Artículo Primero	Al suprimir las vedas vigentes en los instrumentos jurídicos que se señalan, elimina las restricciones que existen para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas en las cuencas de los ríos Arroyo Zarco, Río Ñadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2 y Embalse Zimapán, que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Pánuco de la Región Hidrológica número 26 Pánuco.
2	Establece restricciones	Artículo Segundo	Al establecer veda se crean restricciones para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Ñadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1, y Embalse Zimapán, las cuales forman parte de la Subregión Hidrológica Río Pánuco de la Región Hidrológica número 26 Pánuco. Se señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles.
3	Establece restricciones	Artículo Tercero	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Pánuco 2 de la Subregión Hidrológica Río Pánuco, perteneciente a la Región Hidrológica Número 26 Pánuco, por lo que en esta cuenca se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, misma que corresponde al volumen que se reserva y que se señala en este artículo. Al hacer mención al ámbito geográfico de la cuenca hidrológica Río Pánuco 2, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, indicando la poligonal correspondiente.

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
4	No aplica	Artículo Cuarto	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que el reconocimiento de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación propuesta, no implica a los titulares trámites o requisitos adicionales, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción que se señalan en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
5	No aplica	Artículo Quinto	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que los volúmenes aun disponibles una vez descontados los volúmenes correspondientes a las reservas señaladas, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación. Asimismo señala que dicha Autoridad deberá observar lo dispuesto en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas en lo que resulte procedente para la emisión del título.
6	No aplica	Artículo Sexto	Establece que la Autoridad del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación propuesta y de emitir, en su caso, disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.
7	Establecen restricciones	Artículo Séptimo	Señala la vigencia de las zonas de veda y reserva establecidas en los artículos Segundo y Tercero

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
8	Establece restricciones	Artículo Octavo	Señala los volúmenes que en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Nadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Río Grande de Tulancingo, Río Metztitlán 1, Río Metzquititlán, Río Metztitlán 2, Río Amajaque, Río Claro, Río Amajac, Río Calabozo, Río Los Hules, Río Tempoal 1, Río San Pedro, Río Tempoal 2, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Verde 3, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1, Río Santa María 2, Río Santa María 3, Río Tamasopo 1, Río Tamasopo 2, Río Gallinas, Río El Salto, Río Valles, Río Tampaón 1, Río Choy, Río Coy 1, Río Coy 2, Río Tampaón 2, Río Victoria, Río Tolimán, Río Extóraz, Embalse Zimapán, Río Moctezuma 1, Río Moctezuma 2, Río Tancuilín, Río Huichihuayán, Río Moctezuma 3, Río Moctezuma 4, Río Jaumave-Chihue, Río Guayalejo 1, Río Guayalejo 2, Río Sabinas, Río Comandante 1, Río Comandante 2, Río Mante, Río Guayalejo 3, Arroyo El Cojo, Río Tantoán, Río Guayalejo 4, Río Tamesí, Río Moctezuma 5, Río Chicayán 1, Río Chicayán 2, Río Pánuco 1 y Arroyo Tamacuil o La Llave, de la Subregión Hidrológica Río Pánuco, de la Región Hidrológica Número 26 Pánuco, se deberán mantener como caudal ecológico, mismo que se considera necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de las mismas, los cuales serán cubiertos por los volúmenes comprometidos aguas abajo de las cuencas hidrológicas
9	No aplica	Primer Transitorio	Indica cuando entraría en vigor la regulación propuesta
10	Elimina restricciones	Segundo Transitorio	Señala que se derogan los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del “DECRETO por el que se suprime parcialmente la veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones y asignaciones para los aprovechamientos de las aguas en las cuencas de los ríos Metztitlán, Moctezuma, Tempoal, Verde, Santa María, Tampaón, Guayalejo y Tamesí-

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			Chicayán”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.